¿

Cuál es la estructura que corresponde a más del 95% de nuestro empresariado, generalmente integrado por personas naturales o por familias, en las que los dueños son al mismo tiempo los administradores?

Como la revisoría apareció para responder al fenómeno consistente en el divorcio entre la propiedad y la gestión, la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) se equivocó gravemente al exigir la presencia de revisores fiscales en entidades en que no ha ocurrido tal divorcio. Los revisores fiscales son nombrados y removidos por la persona que como administrador debería ser vigilada por el contador. Por lo tanto, no es posible actuar con la independencia necesaria. Muchos de estos revisores han asumido tareas de control que son propias de los administradores. En tal virtud, por ejemplo, son la autoridad en materia de preparación y divulgación de los estados financieros.

Hace muchos años los contadores javerianos opinaron que primero hay que esperar que las empresas lleven contabilidad, así sea muy sencilla, por ejemplo, sobre la base de efectivo. Al crecer deberían contratar a un contador público para que actúe como auxiliar de los administradores, ayudándoles a cumplir todas las exigencias relacionadas con la información. Posteriormente, la empresa debe diseñar y poner en funcionamiento un adecuado control interno, cuyos objetivos, elementos y estrategias están hoy en el [Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273). Logrado esto deberá vincularse un auditor interno, que, en su doble carácter de examinador y consultor, impulse a la administración. Finalmente se llegará a la necesidad de tener un revisor fiscal, es decir, un auditor estatutario que prepare informes, opiniones o pronunciamientos que tengan la finalidad de hacerse circular entre los terceros.

En otras palabras, la estructura de las empresas debe corresponder a su desarrollo. Es absurdo que existan entidades obligadas a tener revisor fiscal que no tienen el deber de tener un contador público al frente de la preparación y revelación de su información.

Estos ajustes pueden afectar sensiblemente los ingresos de algunos contadores, una minoría que debe ser tenida en cuenta a la hora de modificar la ley. Se podría prohibir la terminación de sus contratos sin justa causa, por el término de tres años.

Al imponer un proceso razonable de desarrollo de la estructura que nos ocupa, los empresarios deberían reducir su malestar por sus deberes en esta materia. Con todo, el legislador tendrá que establecer el valor mínimo de la hora de trabajo de los contables (cosa distinta de la remuneración de los auxiliares de estos profesionales).

Nos hemos opuesto a la eliminación de la revisoría fiscal en ciertas sociedades que resultan ser de un solo socio, quien actúa como administrador. Una cosa son las Pyme y otra la gran cantidad de subordinadas (filiales y subsidiarias) que las grandes empresas crean para administrar mejor sus negocios. Pensamos que en todo caso sus estados financieros deben ser dictaminados.

*Hernando Bermúdez Gómez*